



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00199-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	LUIS ARTURO ROSADO SALGADO.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** dieron contestación a la demanda de la referencia y el término para reformar la demanda se encuentra vencido, sin que se efectuará la misma. Igualmente le informo que el día 1º de octubre del año 2020 se notificó vía correo electrónico al **MINISTERIO PÚBLICO**. Por otro lado, le informo que su señoría estuvo comisionada para los escrutinios zonales y municipales de Barranquilla del día 27 de octubre al día 4 de noviembre del año 2019, los cuales fueron compensados los días 6, 13, 16, 18 y 19 de diciembre del mismo año, por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Oficio CSJATO19-1736 de noviembre 19 de 2019. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 15 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** se notificaron personalmente de la demanda de la referencia los días 27 de septiembre, 28 de noviembre y 28 de octubre del año 2019 respectivamente, y contestaron la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente el día del vencimiento del término, los días 21 de octubre, 12 de diciembre y 13 de noviembre del año 2019 respectivamente.

Revisadas las contestaciones de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se tiene que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., razón por la cual se tendrán por contestadas, haciéndose la salvedad que entre las pruebas documentales relacionadas en la contestación de **AFP PORVENIR S.A.** no se encuentra el formulario de afiliación a dicho fondo, fechado enero 19 del año 2000.

En lo que atañe a la contestación de la demanda de **AFP PROTECCIÓN S.A.**, se mantendrá en secretaria por el término de 5 días, en aras de que sea subsanada, por no cumplir los requisitos estatuidos en el art. 31 del C. P. del T. y S.S., dado que, si bien informa que no le constan los hechos 2 a 4, 6, 10 y 15 a 16 de la demanda, no manifiesta las razones por las cuales no le constan.



Por otro lado, se tiene que se notificó personalmente de la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 29 de octubre del año 2019 y al **MINISTERIO PÚBLICO** el día 1º de octubre del año 2020, a través del buzón de correo electrónico de dichas entidades, venciendo el término del traslado el día 22 de noviembre del año 2020 de conformidad con lo estatuido en el artículo 612 del C.G. del P. que modificó el art. 119 del CPACA., sin que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento alguno a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría la contestación de la demanda de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** al abogado **JHON ALEX BARROS CARDENAS**, identificado con C.C. No. 1.043.015.010 y T.P. No. 287.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido por la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** como persona jurídica encargada de la defensa de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** El profesional del derecho, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la abogada **VANESSA YOLANDA MARENCO FONSECA**, identificada con C.C. No. 1.043.844.866 y T.P. No. 233.020 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido por la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.** como persona jurídica encargada de la defensa de la demandada **COLPENSIONES**. La profesional del derecho, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00199

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

c2150b55b2695873873ab26ebe0d9c353963fd0241550000f049248867b7da11

Documento generado en 15/02/2021 03:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>